

**A la Comisaría de Aguas de la
Confederación Hidrográfica del Ebro
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino**

La Fundación Nueva Cultura del Agua dice:

En fecha cinco de febrero de 2010 se ha publicado en el Boletín Oficial de Navarra una nota-anuncio en la que se informa lo siguiente:

El Gobierno de Navarra-Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias: Solicitante: Gobierno de Navarra-Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Cauces: Río Ega y Arroyo Riomayor.

Municipio de la toma: Allo (Navarra).

Destino: Riegos.

Caudal de agua solicitado: 32 hm³/año.

De acuerdo con la documentación técnica presentada la captación, que tiene por finalidad el riego de 7.000 Ha aproximadamente de diversos municipios de la Merindad de Estella, se piensa llevar a cabo en la localidad de Allo, junto a un azud existente próximo a la desembocadura del arroyo Riomayor, mediante un canal de derivación y una cámara de bombeo que albergará cuatro bombas verticales. El bombeo hasta la que se denominará presa de Riomayor se realizará entre los meses de Mayo y noviembre, ambos inclusive. Esta presa cuya cerrada se ubicará en el arroyo Riomayor, tendrá una altura de 28 m sobre cimientos y un volumen total almacenado de 34,62 hm³. Al pie de la presa, en el paraje denominado Los Almendros, se dispondrá una estación de bombeo que suministrará los caudales necesarios a cada una de las zonas de riego de finidas, tres en total. Para regular los caudales de la tercera zona se dispondrá de una balsa, situada entre los términos municipales de Arróniz y Barbarín, con un volumen total de almacenamiento de 101.000 m³.

En el ejercicio del derecho a reclamación o de alegaciones frente a la solicitud sometida a información pública formulo las siguientes,

Alegaciones

Primera.- Obsolescencia o contradicción de la información que comporta una vulneración del derecho a la seguridad jurídica y a la posibilidad de defensa de los legítimos derechos de las personas afectadas, así como una insuficiente justificación de la solicitud

Nos hemos percatado de que el Anteproyecto presentado para su exposición pública está fechado en diciembre de 2008 y que contiene información que, a fecha de hoy, ha quedado totalmente obsoleta, ya que difiere notablemente con la expuesta públicamente por la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a través de un documento titulado "Creación de una zona regable en Tierra Estella. Información del estado de los trabajos a fecha 18 de noviembre de 2009" que puede ser consultada en la página web de Riegos de Navarra S.A. (se facilita copia). En este último documento se puede observar que el perímetro de la zona regable ha cambiado notablemente. A modo de ejemplo, en el Anteproyecto se habla de que en Dicastillo la superficie regable va a ser de 546 hectáreas y en el documento expuesto por la

Consejera se está hablando de una superficie regable de 919 hectáreas. O que en el Anteproyecto se ha marcado una superficie de unas 1.000 hectáreas que no van a ser regables por motivos medioambientales porque en la "Actualización del inventario de aves esteparias 2007" se ha constatado una presencia notable de aves esteparias en dicha zona, y que en el documento expuesto por la Consejera esta zona protegida prácticamente desaparece y pasa a ser regable.

Es por ello que consideramos que existe una manifiesta disparidad entre el Anteproyecto que se ha llevado a exposición pública y la descripción del estado de los trabajos que ha expuesto la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, que invalida todo el procedimiento llevado a cabo hasta la fecha en lo relativo a la posible concesión de agua para riego solicitada por el Gobierno de Navarra. Esta manifiesta disparidad descrita, con la seguridad existente sobre la nueva y actual zona regable, que nada tiene que ver con la que se presenta a la CHE, hace que se vulneren los derechos de aquellos propietarios cuyas fincas no estaban afectadas inicialmente y que ahora sí lo están. Además el cambio experimentado en la zona de protección de aves esteparias, que prácticamente desaparece, hace que sean necesarios nuevos estudios que aclaren esta cuestión, estudios que además también deberían ahondar en explicar cómo es posible que en el Anteproyecto presentado, existe una zona que coincide con la inundada por el embalse, en la que misteriosamente no hay aves esteparias, y que a su vez está rodeada de otra en la que sí las hay. En fin, existen demasiadas contradicciones y omisiones que abundan en la invalidez de todo el proceso de concesión de agua para el riego. Es más, debieran pedirse respuestas y responsabilidades a la entidad que solicita la concesión.

Segunda.- Incumplimiento flagrante e injustificado de los requisitos legales exigibles a este tipo de proyectos, al no haber acreditado contar con la conformidad de los titulares que reúnan, al menos, la mitad de las tierras eventualmente beneficiarias del riego

Del estudio de la documentación del expediente aportada por el solicitante se ha observado también que se produce un incumplimiento flagrante e injustificado de determinados requisitos necesarios marcados por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, ni los indicados en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. En el Artículo 62 del TRLA, y en el artículo 100 del Reglamento citados, se dice lo siguiente:

Concesiones para riego en régimen de servicio público

- 1. Podrán otorgarse concesiones de aguas para riego, en régimen de servicio público, a empresas o particulares, aunque no ostenten la titularidad de las tierras eventualmente beneficiarias del riego, **siempre que el petionario acredite previamente que cuenta con la conformidad de los titulares que reunieran la mitad de la superficie de dichas tierras.***
- 2. En este supuesto, la Administración concedente aprobará los valores máximos y mínimos de las tarifas de riego, que habrán de incorporar las cuotas de amortización de las obras.*

El Gobierno de Navarra no ha aportado pruebas de que haya conformidad de ninguno de los titulares afectados. Es más, nos consta que no ha llevado a cabo ningún tipo de consulta en la que pregunte a los afectados sobre su conformidad y que, tal como se demuestra en la documentación que se adjunta, no tiene intención de hacerlo. A este respecto, el Defensor del Pueblo de Navarra instó al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente a que realizara la consulta, a que buscara la conformidad de una mayoría, pero la respuesta que dio fue simple y llanamente que se negaba a hacerla.

Tampoco aporta información sobre las tarifas de riego que se van a aplicar, aspecto que va a impedir a la CHE aprobarlas.

Tercera.- Insuficiente o nula justificación de la viabilidad económica, social y ambiental del proyecto, dado que la Administración está actuando con bienes públicos tanto en los que respecta a los fondos a destinar como de los caudales sobre los que se pide el uso privativo, y no puede omitir la justificación adecuada de dicha viabilidad

El Anteproyecto al que se refiere la solicitud incluye un presupuesto total de ejecución de 135 millones de Euros, pero no aporta ninguna información sobre los valores máximos y mínimos de las tarifas que pretende aplicar, ni la justificación de cómo se amortizará el presupuesto de ejecución de 135 millones de Euros con las tarifas. Éste es un aspecto de vital importancia para los agricultores afectados, del cual depende el futuro de su actividad. La total falta de información a este respecto supone un grave defecto de forma en el trámite de información pública. De continuar adelante el procedimiento, los afectados se verán obligados a regar sus tierras, y a pagar un precio desconocido por un agua que ellos no han solicitado.

El repetido Anteproyecto expuesto a información pública no incluye estudio económico de la transformación de secano a regadío. Dada la difícil situación actual para la viabilidad económica de los cultivos, es crucial estudiar este aspecto. Los afectados necesitan conocer cómo se les van a repercutir los costes de un proyecto de 135 millones de Euros, y tener la información necesaria para evaluar si realmente el regadío proyectado tiene el potencial de cubrir estos costes, y los costes adicionales en infraestructura, maquinaria, y formación que cada uno de ellos debe de afrontar separadamente. Por lo tanto, esta carencia en la información supone otro importante defecto formal y material.

Por otra parte, el Estudio de Impacto Ambiental del citado Anteproyecto no aborda con suficiente profundidad algunos aspectos significativos que pueden afectar al estado ecológico del Río Ega: No se valora suficientemente el impacto sobre el régimen de caudales y su incidencia en la calidad de las aguas y en la vegetación de ribera. La detracción de 36 Hm³ (equivalente a un 8% del caudal anual) puede incidir negativamente en la calidad ambiental de unas aguas con altos porcentajes de fosfatos y amonio.

Tampoco se analiza suficientemente la baja eficiencia del ratio capacidad del embalse/superficie inundada, que va a repercutir en un volumen de evaporación considerable, que no se ha tenido en cuenta en los balances hídricos del proyecto.

Cuarta.- Actuaciones irregulares que pueden llevar aparejadas responsabilidades administrativas, civiles o penales, de las que se debería dar traslado al Ministerio Fiscal para la depuración de posibles responsabilidades

Solo los argumentos de incumplimiento de la normativa vigente en este ámbito esgrimidos en los dos primeros apartados, ya reúnen más que suficientes razones para inadmitir la petición de concesión de agua para riego solicitada. Pero a todo ello cabría añadir otros nuevos que invitan a pensar que tras la petición presentada existen razones de peso para tratar de obtener una concesión limitando el suministro de información, tanto a la CHE, como a los afectados por la actuación en infraestructuras agrarias:

- a) Suministro de información a un organismo público dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino con ánimo de obtener una concesión a sabiendas de que no muestra la realidad actual del proyecto. Ello contradice el principio de lealtad institucional puede constituir una falsedad en documento público.
- b) Sospechosos cambios en la delimitación de la zona de aves esteparias con respecto a lo expuesto en el Anteproyecto suministrado a la CHE. En el documento citado anteriormente presentado por la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se hace mención a la petición de Ayuntamientos y de sectores contrarios al proyecto orientadas a desplazar la zona regable en municipios como Allo y Dicastillo más hacia el sur, con ánimo de regar terrenos con menor pluviometría y en los que domina la propiedad comunal. En dicho documento, hace caso a tal petición y justifica su viabilidad en base a la siguiente argumentación: *“De acuerdo con los estudios de fauna contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental (en redacción)” y que se espera finalizar totalmente para diciembre de 2009, se estableció en una reunión conjunta entre las Direcciones Generales de Medio Ambiente y de Desarrollo Rural que el área de esteparias que limitaba la zona regable en el entorno del embalse podría incluirse como área regable a tenor de los nuevos estudios que revelaban una menor presencia de aves esteparias*”. La sensación que trasmite es que se trata de buscar consenso y apoyo de propietarios con dudas y entre los que se oponen al proyecto, a costa de una modificación caprichosa e injustificada de la zona de protección de aves esteparias. Esto podría constituir una decisión arbitraria y ser constitutivo de una responsabilidad por prevaricación.
- c) De la información que se adjunta en el Anexo II se puede concluir que existe una obstinación obsesiva por parte del Gobierno de Navarra en no llevar a cabo, de forma previa a la solicitud de concesión de agua para riego, ningún tipo de consulta a los propietarios afectados, con ánimo de cumplir con lo marcado en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Ni tan siquiera

tienen intención de seguir una de las posibles fórmulas de inicio en una actuación en infraestructuras agrarias marcadas en la Ley Foral 1/2002, de 7 marzo, de Infraestructuras Agrícolas y el Reglamento 59/2003, de 24 de marzo por el que se aprueba su Reglamento de Desarrollo. Es más, se niega también a seguir la recomendación que le hace el Defensor del Pueblo de Navarra en la que le insta a realizar la consulta previa al inicio de las actuaciones. El Gobierno de Navarra debería justificar por qué se niega a cumplir con la normativa estatal, a seguir caminos para consultar a los afectados incluidos en su propia legislación, e incluso por qué, llevado por su obstinación, a no atender la recomendación del Defensor del Pueblo de Navarra. También esta actuación puede constituir una decisión arbitraria que acarrearía una responsabilidad por prevaricación.

Por todo lo anterior,

Solicito a la Comisaría de aguas

Que se proceda a la inmediata suspensión de la tramitación por adolecer de vicios de nulidad manifiesta del expediente y se inadmita dicha solicitud procediendo a su archivo. Igualmente, se dé traslado al Ministerio Fiscal de cuantos irregularidades han sido puestas de manifiesto en el presente escrito para que se proceda, en su caso, a la oportuna depuración de responsabilidades penales en ellas.